Radicado	2020-00085
Demandante	DIDIER FERNANDO UCROS L
Demandado	INVERSIONES GNECCO ARIAS S EN C.
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Provea.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2020
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial allegado a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho judicial, JOEL VALLEJO JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, el cual manifiesta lo siguiente:

"Articulo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente…" (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Articulo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

1. TERMÍNESE el presente proceso por Pago Total de la obligación, conforme a la solicitud allegada al plenario.

2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese.

3. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

4. ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria que hace la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 079

Hoy: 22 de septiembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO